

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Proceso: Levantamiento de afectación a vivienda familiar

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00700-00

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:44 pm del 24 de agosto de 2020

Fin audiencia: 03:09 pm del 24 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: Liliana Patricia Bernal identificada con CC. 52.046.842, Luis Jesús Prada Moreno identificado con CC. 91.244.027. Apoderados Dr. Agustín Mesa Corzo y Evans Mauricio Bermúdez Quintana identificados con CC.79.114.869 y 19.291385.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes en litigio LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO y LUIS JESÚS PRADA MORENO respecto de la pretensión de levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20515187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, apartamento 1104 interior 2, ubicado en la Carrera 56 No.152-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida por LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO y LUIS JESÚS PRADA MORENO identificados con c.c. 52046842 y 91244027 respectivamente, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20515187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, apartamento 1104 interior 2, ubicado en la Carrera 56 No.152-42 de esta ciudad, mediante escritura pública No. 05303 el 14 de octubre de 2009 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que tome nota de la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20515187. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado en esta causa. Líbrense los oficios que correspondan.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez